



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 0164 -2017-GRA/GR**

Ayacucho, 14 MAR 2017.

**VISTOS:**

Carta N°020-2017-CCE, Informe N°127-2017-GRA/GG-ORADM, Informe N°004-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, Oficio N°214-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°909-17-DOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°916-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en sesenta y uno (61) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Constructor Educativo, integrado por las empresas Aquageo SAC, Inversiones Aguilar Calle EIRL y Corporación Santo Domingo de Guzmán SAC, suscribieron el contrato N°0129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°102-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°186 del Centro Poblado de San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho", estableciendo un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados desde el día siguiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 020-2017-CCE, de fecha 27 de enero de 2017, el contratista Consorcio Constructor Educativo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra, por motivos que se han presentado condiciones climatológicas anómalas de manera excepcional en la zona de los trabajos de obra, obligando a paralizaciones reiteradas y atrasos que no se contemplaron en las condiciones establecidas en el expediente técnico y el contrato N°0129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitando para ello la suspensión de los trabajos desde el 18 de enero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, para lo cual adjunta copia de los asientos de obra N° 25 del 01 de enero de 2017, asiento N°26 de fecha 06 de enero de 2017, asiento N°27 de fecha 07 de enero de 2017, asiento N°28 de fecha 07 de enero de 2017, asiento N°35 de fecha 18 de enero de 2017 y asiento N°36 de fecha 19 de enero de 2017 y demás recaudos como reportes climatológicos, fotografías, donde se dejan constancia respecto a las consecuencias que viene generando las intensas precipitaciones pluviales el ritmo de trabajo y el acceso a la obra;

Que, a través del Informe N°004-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CHHG-SPS I, el Inspector de Obra, pone en conocimiento de la Entidad, respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio Constructor Educativo; y de su evaluación se concluye que la solicitud y sus recaudos se encuentran debidamente justificados; y en consecuencia se estima conveniente aprobar la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 19 de enero de 2017 hasta el 03 de abril de 2017, por causas no atribuibles a las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N°214-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio Constructor Educativo, quien mediante Decreto N° 909-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se elabore el acto administrativo para su aprobación correspondiente;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER**, con eficacia anticipada al 19 de enero de 2017, el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 186 del Centro Poblado San Pedro de Sonconche, Distrito de Ocaña – Lucanas - Ayacucho", hasta el día 03 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutorio al contrato N°0129-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Consorcio Constructor Educativo, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)